

Si el esclavo no era generosamente manumitido por su amo, ó si él mismo no ahorrraba para su rescate, acababa su vida en la misma humillante condición. Los negros, luego que llegaban aquí, se amancebaban con indias ó con negras en las casas de sus amos, ó fuera de ellas. Los amos, por quitarlos de pecado, los casaban, y casados, por sólo ese hecho, sin otra causa, guiados del instinto de libertad, se creían libres y resistían la servidumbre. Bartolomé de Zárate, vecino y Regidor de México, Procurador de la Corte, lo hizo presente á la Reina, suplicándole que tuviese á bien declarar que no recobraban los esclavos su libertad aunque sus amos los casasen, súplica á que otorgó Su Majestad por cédula dirigida á D. Antonio de Méndez.<sup>1</sup> En virtud de esta disposición, los negros no alcanzaban la deseada libertad y las negras hacían esclavos á sus hijos.

Como es de suponerse, todos esos movimientos de la propiedad humana se anunciaban por los medios usuales de pregones y periódicos: en la *Gaceta de México* del miércoles 14 de Enero de 1784, en la sección llamada "Encargos," se lee lo siguiente: "D. José de Terán y Quevedo vende una negra esclava con dos hijas de cinco y dos años de edad; es buena cocinera y lavandera; su venta se ha de verificar precisamente de mar en fuera, conforme á superior orden, y hará considerable equidad en el precio, con atención á su valúo." Y en la misma sección de la propia *Gaceta* del 28 de Diciembre de 1796, este otro aviso: "El Teniente de Infantería de Puebla, D. Francisco de la Cuesta, que vive en la calle de los Medinas número cinco, vende un negro criollo de la Habana, de donde lo ha traído, de edad de más de siete años, sano, agraciado y sin tacha, propio para paje. Quien quiera comprarlo ocurra á dicho oficial para su ajuste y venta." "Se vende un esclavo nombrado José Manuel, de edad de 24 años y meses, es cochero, buen jinete, sabe hacer cinchas de cerda, jáqui-mas y demás menesteres de caballos, se halla en Puebla, casa del Lic. D. José Bernardino Rodríguez, y es apreciado en cuatrocientos pesos."<sup>2</sup>

No gemían en esclavitud únicamente los negros atezados; los mulafos, los cuarterones, y aun los de más lejana procedencia, como les circulase una gota de sangre africana en las venas, vivían en esa humillante condición. Blanca Bernarda de la Encarnación, era esclava del Oidor D. Juan Sáenz Moreno, y tan hermosa, que siendo bellísima Doña Angela Velasco Ponce de León, esposa del Oidor, se avergonzaba de sacarla en su compañía. Esta mujer, de sus ahorros y vendiendo sus favores, llegó á juntar su rescate, y se rescató; habría también rescatado á un hijo que tenía, si la liberalidad del Oidor no le

<sup>1</sup> Cedula Municipal, tomo I, foja 57, cédula de 20 de Julio de 1538.

<sup>2</sup> *Gaceta de México* || del sábado 8 de Febrero de 1800, pág. 78.

hubiese manumitido al libertarse la madre, en agradecimiento de que ella había sido ama de leche de una de sus hijas.

Libre ya Bernarda siguió vida públicamente escandalosa, efecto de su hermosura, hasta que tocado su corazón por Dios, vendió trajes, galas, joyas, piedras y perlas, vistió el hábito de tercera franciscana, y se retiró al recogimiento de San Miguel de Bethlén, en donde murió habiendo vivido cuatro años una vida ejemplar, bajo la dirección del P. Lázaro Fernández. Entró de menos de treinta años, y fué la segunda que en esa casa murió.

Los esclavos al fin eran hombres sujetos á pasiones y defectos, y por instinto buscaban su libertad, huyendo no pocas veces de las casas de sus amos. La Ciudad nombró á Pedro Gallardo y Antón Cordero, Alguaciles de campo, con destino á traer á los esclavos fugitivos, pagando los amos de ellos, á quienes se les entregaban, medio peso por cada esclavo indio y cuatro pesos por cada uno si el esclavo era negro; y como á pesar de los Alguaciles los negros esclavos seguían huyendo, se nombraron todavía otros tres alguaciles más, que fueron Antonio de Anguiano, Alonso de Lara y Toribio de Camargo, conminando con pena de muerte al esclavo que dentro de treinta días voluntariamente no volviese á su dueño.<sup>1</sup> Cuando á pesar de sus esfuerzos no conseguían la deseada libertad, algunos se suicidaban, acaso por serles insoportable el yugo de la servidumbre;<sup>2</sup> los hubo que de diversas maneras atentaron contra sus amos; algunos fueron simplemente ingratos;<sup>3</sup> mas no pocos fueron fieles y cariñosos con sus dueños. De una negra podemos referir un acto nobilísimo: fué ésta una esclava de D. José Ramírez Saldivar, casado con Doña Asunción Camargo y Parra, de la familia de los fundadores de Celaya. Vivía con sus amos en la casa núm. 6 ó 7 de la calle de las Escalerillas. Cierta día entró un hombre huyendo de la Justicia, que le perseguía, porque había matado á un negro; llegó hasta la cocina de la casa, suplicando á la negra que

<sup>1</sup> Libro Capitular, actas de los Cabildos de 14 de Junio y 2 de Julio de 1572. Del nombramiento de cinco alguaciles se derivó la necesidad de darles un superior inmediato, con el nombre de *Alguacil Mayor*; que lo fué Gaspar Pacheco, Capitán de Artillería, nombrado para este empleo en Cabildo de 7 de Julio del propio año. Las disposiciones relativas á este asunto se encuentran también reunidas en tres cuerpos llamados Ordenanzas de Esclavos, confirmadas: la primera por D. Antonio de Mendoza en 20 de Octubre de 1548, y las otras dos por D. Luis de Velasco el primero; la una en 9 de Marzo de 1551, y la otra en 3 de Marzo de 1558. Se encuentra en el tomo III del Becerro Nuevo de la Ciudad, fojas 263 y 264 vuelta.

<sup>2</sup> Robles en su diario refiere dos casos: el uno de un negro que el 26 de Mayo del año 1684 se degolló en la calle de S. Francisco, y añade que le "echaron en la albarrada." El segundo, de otro negro, ya viejo, de un Sr. Apelo que el miércoles 12 de Julio del mismo año, amaneció ahorcado en la calle de San Jerónimo.

<sup>3</sup> El P. D. Jerónimo Guerra Chacón, Presbítero del Oratorio de San Feli-

le ocultase, y ella compadecida le ocultó. Oyóse en esto un rumor de la gente que conducía el cadáver del occiso; era el hijo de la negra; ella se deshizo en llanto sobre el cadáver de su hijo; mas no abrió los labios para descubrir al matador; rasgo sublime, comparable con el de D. Nicolás Bravo perdonando á los prisioneros españoles que iba á fusilar, cuando supo que otros españoles, realistas, habían muerto á su padre, y comparable también con el de Guzmán el Bueno, tan celebrado en la historia.

Gobiernan las costumbres con tan soberano imperio, que aun á espíritus fuertes avasallan, y á claras y creadoras inteligencias obscurecen y hacen infecundas. Prelados piadosos que abogaban por la libertad de los indios y por su buen tratamiento; la Ciudad de México que alcanzó diversas leyes á ellos favorables; y los Reyes que á consulta del Consejo de las Indias las dieron, no se horrorizaban del inhumano tráfico de los negros; las leyes le autorizaron, todos le consintieron y le practicaron: el Rey tenía esclavos para el servicio de los puertos, el Cabildo de México los compró para la carnicería, y quiso comprarlos para la limpia de calles;<sup>1</sup> ministros togados y eclesiásticos también los adquirían. El caritativo Bernardino Alvarez, que se dolía de todos los males que afligen á los hombres, y que deseaba remediar las del orbe entero, compró dos negros para el servicio de su hospital de San Martín, en Veracruz. Reuniéronse en esta ciudad varios sacerdotes piadosos en una hermandad llamada *Unión*, y fué la que precedió á la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri,<sup>2</sup> con el fin de propagar las dulces y humanitarias máximas del Evangelio, predicándolas con la voz y con el ejemplo, para lo cual visitaban cárceles y hospitales y ejercitaban otros actos de misericordia. Esta Unión, que por la respetabilidad de sus miembros alcanzó el renombre de *Venerable*, tan luego como tuvo cinco alojados en la misma casa, el Superior de ellos estableció el refectorio, y *compró una esclava* para el servicio de la coci-

pe Neri de México, tuvo un esclavo no negro puro sino mulato, á quien mantuvo, y lejos de quedarse á su lado en calidad de libre, sabiendo que le era necesario para su servicio, el primer uso que hizo de su libertad fué apartarse de él para siempre; y esto no porque el P. le tratara mal, pues era humildísimo y de carácter blando y caritativo, como lo prueba suficientemente la reprensión que le daba en sus frecuentes faltas, que consistía en decirle: "Dale gracias á Dios del amo que tienes;" así como de la respuesta que el mulato daba se infiere también que no tenía queja de su amo, pues le decía: "Y vd. también déle "gracias á Dios del criado que tiene: ¿quién le había de aguantar á vd. una mi-"sa tan larga?" porque en efecto dilataba celebrando más de una hora, por cuya causa, no habiendo quien se prestara á ayudársela, se valía siempre de su esclavo para ese ministerio. Memorias Históricas, Parte III, Libro IV, Capítulo XII, número 573.

<sup>1</sup> Libro Capitular, acta de 15 de Septiembre de 1587.

<sup>2</sup> Véase esta palabra.

na;<sup>1</sup> y esto que el dicho Superior sobresalió entre ciento veinte de sus Hermanos por su excesiva humildad, *por su caridad con el prójimo*, por sus virtudes sin tacha, por su claro entendimiento, que duramente oprimido por la costumbre, no se daba tiempo para pensar que indios, negros y blancos, todos somos hijos de Dios, y hermanos de Jesucristo.

La compra de los esclavos se hacía por escritura pública ante escribano y testigos, y de igual manera se hacía la carta de libertad en su caso.<sup>2</sup> Amos y mayordomos, olvidándose de las leyes de la humanidad, y aun de las positivas, solían ver en sus esclavos unos de tantos semovientes, comprados para su uso, tratándolos con dureza suma, sobre todo á los que se les huían, doblándoles el trabajo, abandonándolos en su vejez y en sus enfermedades. En los diversos cuerpos de legislación de España, Leyes de Partida, Recopilación de Indias, y otros, y también en cédulas generales y particulares, se hallaban disposiciones encaminadas á cortar ó impedir estos abusos, y á reglamentar el trato, educación y trabajo de los negros, sobre el tema constantemente observado de hacerlos útiles, estableciendo aquellas medidas que dictan la Religión, la humanidad y el bien del Estado, y que eran compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública; sin embargo de ella se repetían estos actos. Conociéndolo D. Carlos III, y temiendo fundamentalmente que aumentarían con la libertad por él mismo otorgada al comercio de los negros, y considerando que no era fácil á todos los poseedores de esclavos instruirse suficientemente en todas las disposiciones de las leyes insertas en las colecciones, menos en las cédulas generales y particulares, y menos aún en aquellas Ordenanzas que, dadas para algunas provincias, tenían el carácter de municipales, y con su ignorancia solían disculpar los excesos que con sus esclavos cometían, juzgó conveniente recopilar todas esas disposiciones en un cuerpo especial, que firmó en Aranjuez á 31 de Mayo del mismo año 1789, en que dió la ley de libertad.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Memorias Históricas de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de la ciudad de México, por el P. Julián Gutiérrez. México, 1736. Parte II, libro I, capítulo IX, número 61, y libro III, capítulo III, número 413.

<sup>2</sup> Obra en nuestro poder una carta original de libertad otorgada por Pedro de Luzena, del comercio de México, ante el Escribano Real Nicolás Pablo de Torres en 23 de Diciembre de 1757, ahorrando á Isabel Gertrudis, su esclava mulata, comprada en doscientos cincuenta pesos y gastos, el año 1733, en la testamentaria de D. Francisco González de Soto, á su albacea, D. Gaspar González, ante el Alcalde Mayor de Tacuba, D. Francisco Antonio Pallares.

<sup>3</sup> Esta cédula vino impresa en Madrid en la imprenta de la viuda de Ibarra; forma un cuaderno de diez y seis páginas en folio común, con título de: "Real Cédula || de || Su Magestad || sobre || la educación, trato y ocupación || de los "esclavos || en todos sus dominios de Indias || é Islas Filipinas; || bajo las reglas "que se expresan." Se la encuentra en el tomo 144 del Cedulaario General de la Nación, á fojas 39.

Tiene esta ley catorce capítulos en que sucesivamente trata de la educación de los esclavos; de sus *alimentos y vestuario*; de sus *ocupaciones y diversiones*; de sus *habitaciones y enfermería*, que para ellos debía de haber, y en caso de no poder tenerla los amos, debían de enviar con oportunidad sus enfermos al hospital, pagando hospitalidad; como consecuencia de esto se ocupaba de los *viejos y enfermos habituales*; no olvidó que eran hombres, y trató también de sus matrimonios; siendo el fin principal de la esclavitud aprovechar el trabajo forzoso de los esclavos, de él también se ocupó; mas como la ley era general para todos los dominios de España, y en ellos había muy distintos climas y temperamentos, ni la magnitud del trabajo, ni las horas de desempeñarle podían ser iguales en todos ellos, ni tampoco los vestidos, habitación y alimentos: en la misma cédula confió el cuidado de reglamentar estos puntos á las justicias de los distritos de las haciendas, con acuerdo de los Ayuntamientos y audiencia del Síndico Procurador, en calidad de protector de esclavos, tomando por guía para la formación de los reglamentos, las costumbres de los trabajadores libres. Esclavos y señores podían quebrantar esta ley: aquéllos faltando á sus obligaciones de trabajo, ú ofendiendo á sus amos; éstos por defecto de llenar sus obligaciones de dueños, ó excediéndose con sus esclavos: las faltas de los primeros, que eran puramente disciplinarias, eran castigadas con prisión, grillete, cadena, maza,<sup>1</sup> ó cepo, con prohibición de ponerlos en él de cabeza. Su aplicación era de la jurisdicción de amos ó mayordomos. La aplicación de penas mayores, á consecuencia de crímenes ó delitos, quedó, como era debido, á las justicias en sus casos respectivos, conforme al derecho penal común. Estas autoridades conocían de las faltas de cualquier género cometidas por amos ó mayordomos. Lo difícil era averiguar las faltas por ellos cometidas contra sus esclavos, no pudiendo éstos salir de las haciendas, sin licencia de sus señores, y sin saberse á dónde iban. A esto proveyó D. Carlos ordenando que los curas, al ir á las haciendas á cosas de su ministerio, misas y otras cosas, interrogaran á los esclavos sobre la manera como eran tratados; é imponiendo á los Síndicos Procuradores de los Ayuntamientos la obligación de hacer visitas periódicas frecuentes á las haciendas, con el mismo fin; y para que la averiguación fuera completa, los amos debían de tener una lista de sus esclavos.

De esta cédula mandó el Ministro D. Antonio Porlier, con fecha 15 de Agosto del año de su emisión, cuatro ejemplares impresos al Virrey, advirtiéndole que juntamente enviaba otros á las Audiencias, para que los circulara á las demás autoridades. El Conde de Revilla Gi-

<sup>1</sup> No podemos decir con exactitud en qué consistía el castigo llamado *maza*; nos inclinamos á creer que era menos duro que el de *cadena*, y que se aplicaba á los que se huían, cuando recobrados.

gedo, por decreto de 5 de Diciembre, mandó hacer la reimpresión y circularla, no sólo á las autoridades todas, aun subalternas, sino hasta á las haciendas.<sup>1</sup>

Ignoramos los frutos que la publicación de este código produciría; pero cualesquiera que hayan sido, ¿qué valen comparados con la libertad perdida? Causa pasmo que un Rey tan grande como D. Carlos III, protector de las ciencias y de las artes, que conoció y pesó los males de la esclavitud, y procuró remediarlos, no pusiera el dedo en la llaga, volviendo por los fueros de la humanidad; no podemos menos de exclamar: ¡tal es el poderoso influjo que el tiempo ejerce sobre los hombres!

El tiempo que con la una mano suele apretar las cadenas de la costumbre, con la otra á veces las afloja: esto ha pasado con la esclavitud, en bien de la humanidad. De las posesiones inglesas y holandesas de la América del Norte, huyó un esclavo y se refugió en la Florida; el Capitán General de allí consultó á España lo que debería de hacer, y D. Carlos III, viendo la paja en el ojo ajeno, contestó que le recibiera benignamente y que le conservara, dándole buen trato, en calidad de libre; repitióse el caso otras veces, y se repitió la misma disposición. Ocurrió lo mismo en la Isla de Cuba, y el Capitán General de ella hizo igual consulta; con cuya ocasión se extendió la misma disposición por cédula de D. Fernando VI de 26 de Septiembre de 1750 á todos los dominios españoles de América;<sup>2</sup> sin embargo, acaso las otras islas no se creyeron comprendidas en ella, pues habiendo llegado á la de la Trinidad de Barlovento, en una canoa, siete esclavos negros, fugitivos de la isla del Tabaco, que dista seis ó siete leguas de ella, y poco después de la de Esquivo, pasaron también en un bote otros seis, en cartas de 18 de Junio de 1771 y 15 de Mayo de 1772, el Capitán General de allí dió cuenta al Rey con el suceso, advirtiéndole que los esclavos habían sido todos reclamados por sus dueños y que él los tenía repartidos entre hacendados, para su sustento. El Consejo, con dictamen del Fiscal, consultó al Rey que no se entregaran á sus dueños los negros esclavos, pues ya no lo eran conforme al Derecho de Gentes, desde que llegaron á territorio de España; y así lo sancionó D. Carlos III por cédula de 20 de Febrero de 1773, en el Prado.

Mudóse el Capitán General de la Isla de la Trinidad, viniendo á gobernarla D. José María Chacón, y en el artículo trece de la instruc-

<sup>1</sup> Esta nota está manuscrita al pie de la plana. . . . A continuación de la cédula se encuentra el oficio de su remisión en el mismo tomo del Cedulaario, con los recados siguientes.

<sup>2</sup> Cedulaario General de la Nación, tomo 70, foja 25. En esta cédula se encuentra la noticia de las de 1680, 1693, 1733 y 1740, expedida en Marzo y repetida en Noviembre del propio año, enviadas en sus fechas al Capitán General de la Florida.

ción reservada que para el gobierno de ella se le dió, se le prevenía que los esclavos fugitivos de la Isla de Granada y otras extranjeras, que se refugiaron en la suya, fuesen devueltos á sus dueños ó á los Magistrados de aquéllas, siempre que con justificación los reclamasen. Esta inadvertencia, de difícil aplicación, tuvo consecuencias: de la Isla de la Granada, sujeta entonces á la dominación inglesa, arribaron en 1778 una morena llamada Teresa, con sus hijos Rafael, León, Carlos, Reñy, Yany y Carlota, esclavos todos del inglés Mr. Yozly, é impuesta de la cédula anterior y de su aplicación, allí se había mantenido todo el tiempo desde su llegada hasta el 22 de Noviembre de 1784, en que se daba cuenta del suceso al Rey, consultándole lo que se debía hacer en aquel caso, supuesto lo prevenido en el artículo trece de la instrucción, añadiendo el Capitán General que en virtud de esta prevención dispuso que se notificara á Teresa que debía ser entregada con sus hijos al apoderado de su amo: de lo que noticiosa otra hija suya, llamada Margarita Marizo, mulata libre y nueva colona de la isla, había representado en 18 de Noviembre del mismo año 84 los inhumanos y duros castigos con que en estos casos trataban los ingleses á sus esclavos, pidiéndole que en esta inteligencia y en la de que su madre y hermanos realizaron la fuga con el único objeto de recobrar su libertad, confiando en el buen acogimiento que á consecuencia de la cédula anterior habían tenido otros esclavos fugitivos que allí se habían acogido, suspendióse la entrega, y admitióse la oferta de pagar ella, en tres años, la cantidad de todos los siete esclavos, otorgando fianza á satisfacción del Capitán General y del apoderado del amo; el Sr. Chacón condescendió con lo pedido, mandando que se justipreciaran los esclavos, y dió cuenta á la Corte, pidiendo una regla fija para normar su conducta. El Consejo y el Fiscal consultaron que no se restituyesen los negros, reprobando el justiprecio de ellos y mandando que se devolviesen las cantidades que por ellos se hubieran recibido.<sup>1</sup>

La Constitución Española promulgada en 1812, que dió un gran paso en el sendero de las libertades públicas, no llegó al terreno de la servidumbre. Este código declaró *españoles á todos los hombres libres nacidos y azecondados en los dominios de las Españas, y á los hijos de éstos; y á los libertos desde que adquirieran la libertad en las Españas.*<sup>2</sup> En virtud de esta declaración los esclavos no eran españoles, ni súbditos de otro monarca que pudiera ampararlos, y á quien habían sido sustraídos. Los libertos y otros españoles que por cualquiera línea eran habidos y reputados por originarios del África, no eran ciudadanos es-

<sup>1</sup> Cédula de 14 de Abril de 1789. Cedulaario General de la Nación, tomo 142, foja 294.

<sup>2</sup> Constitución Política de la Monarquía española, título I, capítulo 2, artículo 5, incisos I y IV.

pañoles; pero les quedaba "abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos;" derecho que las Cortes concedían en circunstancias y condiciones por la Constitución marcadas.<sup>1</sup>

La Independencia de México quitó esta mancha del territorio nacional: uno de los primeros actos de nuestros libertadores, el primero acaso, de trascendencia, fué abolir la esclavitud. El Cura de Cuarcuaro, D. José María Morelos y Pavón, que se levantó en armas contra el gobierno virreinal, hallándose en Oaxaca decretó el 29 de Enero de 1813 la abolición de ella. Desde entonces no hay en la República esclavos, y para quitar toda duda, la Constitución Política sancionada en 5 de Febrero de 1857, no sólo declara que "en la República todos "nacen libres," sino que añade: "Los esclavos que pisen el territorio "nacional, recobran por ese solo hecho su libertad."<sup>2</sup>

El nombre de la calle que nos ocupa vino de un liberto de los Sres. Medinas y Torres, que en la casa núm. 3 de ella vivió. Los Sres. Medinas fueron dueños de la casa núm. 11 de la calle á que dejaron su nombre, que es la que forma su esquina Suroeste, cuyo costado da á la calle del Esclavo. En el fondo de la casa tenían unos aposentos destinados á su servidumbre, en los cuales vivía un esclavo. Los buenos servicios de éste y la bondad de sus amos le procuraron la libertad, y al manumitirle le dejaron por sus días el uso de aquellas piezas, dándoles salida por zaguán aparte, hacia la calle, que por esto se llamó del *Esclavo*.

Todas las casas del lado occidental de esta calle, que son siete, del núm. 4 al 10, inclusive, fueron de los religiosos carmelitas, y en parte de ellas pusieron un colegio bajo la advocación de San Angelo, santo de la Orden. No pareció bien á uno de los Provinciales que el colegio estuviera en medio de la población, y en terrenos que los PP. compraron y en otros que los indios les dieron en el barrio de Chimalistac, sujeto á la jurisdicción de Coyoacán, hicieron su colegio,<sup>3</sup> formando, para su sostenimiento, casas que alquilaban en donde el colegio fué. Conservaron estas fincas hasta el año mil ochocientos treinta y tres, en que urgidos por un préstamo que al clero impuso el General Santa-Anna, con licencia suya las vendieron.

#### ESCOBILLERIA. CALLE DE LA

Así se llama la calle que sigue de la de los Siete Príncipes, al Oriente, y continúa, después del puente, hasta la plazuela de San Lázaro. No fué lo mismo anteriormente: todavía el año 1830 se llamaba calle

<sup>1</sup> El mismo Código, título II, Capítulo IV, artículo 22.

<sup>2</sup> Título I, Sección I, artículo 2.

<sup>3</sup> Del nombre de este colegio se derivó el del pueblo de San Angelo, que por apócope llamamos San Angel.